

**RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2022-0023**

**FERNANDO MAURICIO VILLACÍS CADENA  
SECRETARIO TÉCNICO  
SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República manifiesta que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, respecto al acto normativo de carácter administrativo, señala que: “Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;
- Que,** el numeral 6 del artículo 474 del Código Orgánico Integral Penal establece lo siguiente: “El juzgador deberá ordenar la destrucción de aquellas sustancias, dentro de los quince días de haber iniciado la investigación, cumpliendo las formalidades establecidas en este Código y, en cuanto a los demás bienes, estos se entregarán en depósito a la institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado en el caso de ser incautados.”;
- Que,** el inciso segundo del numeral 1 del artículo 557 del Código Orgánico Integral Penal determina que: “Los bienes y valores incautados dentro de procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, serán entregados en depósito, custodia, resguardo y administración a la institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado.”;
- Que,** el inciso segundo del numeral 1 del artículo 557 del Código Orgánico Integral Penal determina que: y, el numeral 3 ibídem, señala: “La administración, previo al avalúo pericial, podrá vender en subasta pública, los bienes muebles de la persona procesada antes de que se dicte sentencia definitiva. Inmediatamente después de la venta, se consignará el dinero en una cuenta habilitada por el Estado para el efecto. (...)”;



**Que,** el numeral 3 del artículo 557 del Código Orgánico Integral Penal determina que: “La administración, previo al avalúo pericial, podrá vender en subasta pública, los bienes muebles de la persona procesada antes de que se dicte sentencia definitiva. Inmediatamente después de la venta, se consignará el dinero en una cuenta habilitada por el Estado para el efecto.

En caso de quiebra financiera fraudulenta de persona jurídica financiera con patrimonio negativo, el dinero obtenido del remate servirá para el pago de los derechos de las acreencias de la entidad. El producto íntegro de esta venta más sus intereses se devolverá a la persona procesada en el caso de que sea ratificada su inocencia.”;

**Que,** el numeral 6 del artículo 557 del Código Orgánico Integral Penal determina que: “Una vez dictada la sentencia condenatoria, en caso de infracciones de lavado de activos, terrorismo y su financiación, trata de personas, tráfico de migrantes y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, todos los bienes, fondos, activos y productos que proceden de estos, que han sido incautados, serán transferidos directamente a propiedad del Estado y podrán ser vendidos de ser necesario.”;

**Que,** en el Artículo 65 de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, de 23 de abril de 2021, publicado en el Registro Oficial No. 452 de 14 de mayo de 2021, se estableció lo siguiente: “*El ente encargado de la administración y gestión inmobiliaria del sector público, además de las facultades y atribuciones previstas en la normativa vigente, asumirá la administración de los bienes muebles e inmuebles, dinero en efectivo, inversiones nacionales e internacionales, y demás productos financieros o bursátiles sobre los cuales recaigan las medidas cautelares y las sentencias judiciales de extinción de dominio que se emitan conforme la presente Ley.*”

**Que,** el artículo 69 *Ibídem*, establece lo siguiente: “*Competencias del ente encargado de la administración y gestión inmobiliaria del sector público. - Además de las competencias contenidas en la normativa específica de la materia, el ente encargado de -la administración y gestión inmobiliaria del sector público, tendrá las siguientes: (...) 3. Gestionar el cumplimiento de las órdenes de devolución o restitución de los bienes incautados o sobre los cuales no se ha comprobado que sean bienes de origen ilícito o injustificado o destino ilícito en procesos de extinción de dominio.*”

**Que,** La Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala: “*Cuando exista conflicto entre la normativa emitida por la Contraloría General del Estado y la normativa interna expedida por las instituciones para el ejercicio de sus competencias o para la gestión de sus procesos internos, prevalecerá esta última.*”;

**Que,** la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización establece lo siguiente: “*La entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado podrá establecer y extinguir las obligaciones civiles de comodato o arrendamiento sobre los bienes incautados en procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación.*”;



- Que,** el inciso primero de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, establece lo siguiente: *“Los bienes que hayan sido incautados y comisados, con anterioridad a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, dentro de procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, serán transferidos, a la entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, para su depósito, custodia, resguardo y administración, en el plazo máximo de 180 días, contado a partir de la publicación de esta Ley en el referido Registro, previo inventario y la suscripción de actas de entrega recepción. La entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, asumirá los derechos y obligaciones, que, respecto a los bienes, incautados y comisados mantenía el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP.”;*
- Que,** el inciso cuarto de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización establece lo siguiente: *“Los bienes incautados y comisados que no hayan sido entregados por el organismo aprehensor al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, deberán ser entregados en depósito directamente a la entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado”;*
- Que,** el inciso primero de la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización establece lo siguiente: *“El Ministerio de Finanzas asignará al presupuesto institucional de la entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, los recursos necesarios para ejercer el depósito, custodia, resguardo y administración de los bienes incautados y comisados dentro de procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación.”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización establece lo siguiente: *“Cuando en las sentencias condenatorias ejecutoriadas dictadas antes de la vigencia de esta Ley, se haya ordenado la incautación u otra disposición y no el comiso de los bienes que se encuentren depositados en el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, aquellos bienes serán considerados como comisados y se transferirán a la institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, previa disposición de autoridad judicial competente.”;*
- Que,** el artículo 99 inciso primero del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto a la extinción y reforma del acto normativo, señala que: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno*



expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.”;

**Que,** la Disposición General Tercera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización establece lo siguiente: “En procesos por presuntos delitos de producción y tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, si el procesado propietario de los bienes incautados fuere sobreseído o ratificada su inocencia, los bienes o los recursos producto de su venta, le serán restituidos por la entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, cuando así lo disponga la autoridad judicial competente. En este caso, el propietario de los bienes no estará obligado al pago de los costos de bodegaje, depósito, remuneraciones u honorarios de los custodios, depositarios, administradores o supervisores, en los que hubiere incurrido la entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado, por concepto de depósito, custodia, resguardo y administración de los bienes. Los gastos por concepto de tributos en los que haya incurrido el Estado, serán cobrados al propietario de los bienes.”;

**Que,** la Disposición General Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización establece lo siguiente: “*Con el presupuesto asignado por el Ministerio de Finanzas para la custodia, resguardo y administración de bienes recibidos en depósito dentro de procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, la entidad encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado podrá realizar el pago de tributos y todos los gastos pendientes, y aquellos que se generen a partir de la orden judicial de incautación, depósito o comiso, aun cuando aquellos bienes, sobre los cuales se dispuso la medida cautelar o el comiso, se encuentren a nombre de terceras personas.*”;

**Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 335 de 26 de septiembre del 2018, establece las competencias y facultades a dicho organismo público;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1107 de 27 de julio de 2020, el Presidente de la República reforma el Decreto Ejecutivo N° 503, publicado en Registro Oficial Suplemento N° 335 de 26 de septiembre de 2018, de la siguiente manera: “a) *Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente texto: “Art. 1.- Transfórmese el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR en Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, dotada de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Responsable de coordinar, gestionar, administrar, dar seguimiento, controlar y evaluar los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico vigente, que incluye las potestades de disponer, distribuir, custodiar, usar, enajenar, así como disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos. b) Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente texto:*



*“Art. 5.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público será dirigida por un Secretario Técnico, designado por el titular de la Secretaría General de la Presidencia.”.*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 335 de 26 de septiembre de 2018, el Presidente de la República dispuso en su Artículo 3 lo siguiente: *“El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, tendrá un Comité encargado de coordinar la política intersectorial de gestión de muebles e inmuebles, y estará integrado por: 1. El Secretario General de la Presidencia o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2.El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente, y; 3. El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda o su delegado permanente. Actuará como Secretario del Comité el/la Director/a General/a de INMOBILIAR, quien intervendrá con voz, pero sin voto.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 503 de 12 de septiembre de 2018 el Presidente de la República, dispuso en su Artículo 4 lo siguiente: *“Son funciones del Comité de INMOBILIAR las siguientes: 3. Dictar las normas, regulaciones o políticas de gestión de muebles e inmuebles que deben aplicar las entidades del sector público (...);”*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 503 de 12 de septiembre de 2018 en su Artículo 7 dispone: *“El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, será responsable del resguardo, custodia, administración y conservación de bienes incautados y comisados, a partir de la entrega de dichos bienes por parte de la Policía Nacional o autoridad competente mediante suscripción del acta entrega recepción correspondiente. El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, ejecutará las medidas de resguardo, custodia, administración y conservación de los bienes para su preservación, salvo el deterioro normal que sufran por el transcurso del tiempo o debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito; hasta su venta, disposición, transferencia o devolución. El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de su función, pudiendo solicitar, apoyo para la custodia y conservación de los bienes fluviales, marítimos y aéreos a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional, según corresponda.”;*
- Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 503 de 12 de septiembre de 2018 en su Artículo 8 dispone: *“El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, podrá suscribir contratos de comodato, depósito o convenio de uso de bienes incautados con instituciones estatales y de forma excepcional con personas jurídicas sin fines de lucro, de acuerdo al reglamento que emita el Comité de INMOBILIAR, debiendo garantizar las medidas de preservación previstas en este Decreto Ejecutivo”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 503 de 12 de septiembre de 2018 dispone: *“En un plazo no mayor a noventa días desde la expedición de este decreto, los bienes muebles incautados o comisados, que a la fecha se encuentran en calidad de inservibles serán dados de baja y/o chatarrizados de conformidad al reglamento establecido por el Comité de INMOBILIAR, debiendo dejarse a salvo el derecho de devolución del valor correspondiente en caso de sentencia ratificatoria de inocencia, de*



conformidad con lo previsto en el presente Decreto Ejecutivo, en lo que fuere aplicable.”;

- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 112, de 13 de julio de 2021, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 15 de julio de 2021, reforma el Decreto Ejecutivo N° 503, publicado en Registro Oficial Suplemento N° 335 de 26 de septiembre de 2018, de la siguiente manera: “(...) 1.- *Sustituyase el numeral 31 del artículo 6 por el siguiente texto: 31. Mantener en depósito, custodiar, resguardar, administrar y controlar los bienes y demás valores incautados dentro de cualquier proceso penal. (...) 3.- Al final del artículo 7 añádase el siguiente inciso: La autoridad encargada de la gestión de bienes del sector público iniciará procesos de subasta de los bienes incautados y comisados conforme la Ley de Extinción de Dominio, su reglamento general y Código Orgánico Integral Penal y demás normativa aplicable.*”;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 112, de 13 de julio de 2021, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 15 de julio de 2021, reforma el Decreto Ejecutivo N° 1107, publicado en Registro Oficial Suplemento N° 258 de 31 de julio de 2020, de la siguiente manera: “1.- *Al final del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 503 promulgado en suplemento del Registro Oficial No. 335 de 26 de septiembre de 2018, sustituido por el literal a) del artículo único añádase el siguiente inciso: Será también la entidad creada para el depósito, custodia, resguardo y administración de los bienes y demás valores incautados a petición de la o el fiscal, a la que se refiere el artículo 557 del Código Orgánico Integral Penal.*”;
- Que,** el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, emitido por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. 67 de 30 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 388 de 14 de diciembre de 2018, señala lo siguiente: “Art. 4.- *Reglamentación interna.- Corresponderá a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, implementar su propia normativa para la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, uso, control, egreso o baja de los bienes del Estado, sin contravenir las disposiciones de este instrumento.*”;
- Que,** mediante ACUERDO-COMITE-INMOBILIAR-2019-0002 de 22 de noviembre de 2019, el Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, expidió el «Reglamento para la entrega de Bienes Incautados mediante Contratos de Comodato o Convenios de Uso por parte del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, hacia las Entidades del Sector Público y de forma excepcional con personas jurídicas sin fines de lucro, y directriz para procesos de baja y/o chatarrización de Bienes Incautados inservibles», el mismo que debe ser aplicado en su integralidad;
- Que,** el ACUERDO-COMITE-INMOBILIAR-2019-0002 de 22 de noviembre de 2019, emitido por el Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, respecto al desarrollo de normas, señala en su artículo 4 que: “El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-INMOBILIAR, expedirá el Reglamento que regule el procedimiento y requisitos para la suscripción de Contratos de Comodato y/o Convenios de Uso de Bienes Incautados; así como también expedirá el Reglamento para el



procedimiento y requisitos de Baja y/o Chatarrización de Bienes Muebles Incautados, y las normas que se requieran para la ejecución de los procesos. Las normas que expida el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público- INMOBILIAR, propugnará la obtención de mayor beneficio para el Estado. “;

- Que,** mediante Acuerdo Nro. PR-SGPR-2021-002 de 28 de mayo de 2021, suscrito por el Abg. Ralph Steven Suástegui Brobrich, Secretario General de la Presidencia de la República, en su artículo 2 dispone lo siguiente: *“Artículo 2.- Designar a Fernando Mauricio Villacís Cadena, como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público”;*
- Que,** mediante acción de personal N° SETEGISP-CGAF-DATH-2021-0303 de 31 de mayo del 2021, el Coordinador General Administrativo Financiero resuelve: *“Designar en el puesto de Secretario Técnico de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, al Econ. Villacís Cadena Fernando Mauricio, desde el 01 de junio de 2021 (...)”;*
- Que,** mediante Resolución No. INMOBILIAR-DGSGI-2020-0006, de 18 de febrero de 2020, publicada en el Registro Oficial N° 169 de 25 de marzo de 2020, se expidió la *“LA NUEVA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO PARA EL DEPÓSITO, CUSTODIA, RESGUARDO, ADMINISTRACIÓN, Y CONTROL DE LOS BIENES INCAUTADOS RECIBIDOS POR EL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR.”;*
- Que,** mediante RESOLUCIÓN- SETEGISP-ST-2021-0017, de 06 de agosto de 2021 se expidió la *“REFORMA Y ACTUALIZACIÓN AL REGLAMENTO INTERNO PARA EL DEPÓSITO, CUSTODIA, RESGUARDO, ADMINISTRACIÓN, Y CONTROL DE LOS BIENES INCAUTADOS RECIBIDOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO”;* publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 520 de 20 de agosto de 2021;
- Que,** mediante RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2021-0041 de 22 de diciembre de 2021, la máxima autoridad de la institución resolvió: *“REFORMAR PARCIALMENTE LA REFORMA Y ACTUALIZACIÓN AL REGLAMENTO INTERNO PARA EL DEPÓSITO, CUSTODIA, RESGUARDO, ADMINISTRACIÓN, Y CONTROL DE LOS BIENES INCAUTADOS RECIBIDOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO.”;*
- Que,** por razones de oportunidad es necesario efectuar reformas a la REFORMA Y ACTUALIZACIÓN AL REGLAMENTO INTERNO PARA EL DEPÓSITO, CUSTODIA, RESGUARDO, ADMINISTRACIÓN, Y CONTROL DE LOS BIENES INCAUTADOS RECIBIDOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR, que busca agilizar los diferentes procesos determinados en dicha normativa, y bajo los principios que rigen la administración pública;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución y la ley, en aplicación de lo establecido en los artículos 64, y 10-1 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**RESUELVE:**

Reformar parcialmente la RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2021-0017, de 06 de agosto de 2021, mediante la cual se expidió la Reforma y Actualización al Reglamento Interno para el Depósito, Custodia, Resguardo, Administración, y Control de Los Bienes Incautados Recibidos por la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, reformada mediante RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2021-0041 de 212 de diciembre de 2021; de la siguiente manera:

**Artículo 1.-** Sustitúyase el párrafo final del artículo 37 por el siguiente:

“Todos los miembros de la comisión tendrán voz y voto, actuará como Secretario el Coordinador General de Asesoría Jurídica o su delegado. La Prosecretaria de la Comisión, a cargo de la Dirección de Bienes Muebles en Deposito, actuará con voz, pero sin voto.”.

**Artículo 2.- Sustitúyase** artículo 38, por el siguiente:

**“Art. 38.- Funcionamiento de la Comisión de Calificación y Adjudicación y del Secretario y Prosecretario de la Comisión de Calificación y Adjudicación.**

La Comisión de Calificación y Adjudicación sesionará previa convocatoria que realice su Presidente.

Las sesiones de la Comisión se instalarán con un quórum mínimo de dos (2) de sus miembros, a las cuales no podrá faltar el Presidente o su delegado, mismas que podrán ser presenciales o virtuales.

Las decisiones de mayoría de la Comisión se adoptarán con al menos dos votos. El voto del Presidente será dirimente.

Son funciones del Secretario y Prosecretario de la Comisión de Calificación y Adjudicación, las siguientes:

**Del Secretario:**

1. Asesorar a la Comisión de Calificación y Adjudicación de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;
2. Certificar los documentos generados por la Comisión de Calificación y Adjudicación;
3. Verificar el quórum e instalar las sesiones de la Comisión de Calificación y Adjudicación;
4. Leer el orden del día en las sesiones de la Comisión de Calificación y Adjudicación;
5. Validar los documentos elaborados por la Comisión de Calificación y Adjudicación;
6. Suscribir conjuntamente los documentos generados por la Comisión de Calificación y Adjudicación de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; y,

7. Los asignados por el Presidente de la Comisión de Calificación y Adjudicación, así como las previstas en el presente Reglamento.

**Del Prosecretario:**

1. Recepar y tramitar la documentación, con la reserva respectiva, de los procesos que tenga a cargo de la Comisión de Calificación y Adjudicación;
2. Poner en conocimiento del Presidente de la Comisión de Calificación y Adjudicación los temas a tratar en la sesión de Comisión;
3. Elaborar, suscribir y gestionar la firma de las actas de las sesiones, de proclamación de resultados, de venta única y demás actos administrativos a fin de someterlos a consideración de los miembros de la Comisión de Calificación y Adjudicación, para su aprobación y posterior suscripción;
4. Mantener el registro y archivo de actas; y, demás documentos administrativos
5. expedidos por la comisión;
6. Preparar los documentos sobre los asuntos resueltos por la comisión para la firma del Presidente y/o sus integrantes;
7. Realizar, suscribir las notificaciones de pago, solicitudes de registro de pago, devolución de garantías y otros documentos por encargo de la comisión, así como notificar todos los actos administrativos derivados de los procesos de enajenación de Bienes Muebles en Depósito a las áreas intervinientes.
8. Otras, asignadas por el Presidente de la comisión.

**Artículo 3.-** Inclúyase al final del artículo 40 el siguiente texto:

El formulario establecido para el efecto contendrá los requisitos para la calificación que la Comisión de Calificación y Adjudicación que considere pertinente, de no cumplir con los requisitos establecidos, el oferente será descalificado del proceso de enajenación, para lo cual la Dirección de Bienes Muebles en Depósito hará constar en el formulario que el oferente acepta todas las condiciones que se establezcan en dicho documento y renuncia a acciones futuras en caso de su no cumplimiento.

**Artículo 4.-** Sustitúyase el literal b) del artículo 41 por el siguiente:

La garantía de seriedad de la oferta equivalente al diez por ciento (10%) del valor ofertado puede ser recibida mediante depósito bancario en la cuenta establecida para el efecto, dejando constancia que, en el caso de restitución de valores, el oferente deberá considerar el tiempo que se estime, para la ejecución del trámite administrativo establecido para el efecto.

En caso de que el cheque correspondiente al valor de seriedad de la oferta no pertenezca al ciudadano oferente este deberá presentar una carta de autorización del propietario de la cuenta para su ejecución.

**Artículo 5.-** Sustitúyase el primer párrafo del artículo 53 por el siguiente:



La Dirección de Bienes Muebles en Depósito, en calidad de Prosecretaria, elaborará un Informe Técnico en el que se justifique técnica y económicamente que un nuevo proceso de subasta resultaría inconveniente para el Estado e Institución, puesto que realizados dos procesos de convocatoria a subasta, no se ha podido enajenar los bienes muebles o grupo de bienes muebles (lote) incautados, y a fin de evitar la pérdida, destrucción, deterioro, depreciación de dicho bien o bienes, se recomiende la venta directa de los mismos.

**Artículo 6.-** Sustitúyase el segundo inciso del artículo 74 por el siguiente:

La máxima autoridad de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, dispondrá la gestión del proceso de restitución de los bienes, para lo cual la Dirección de Bienes Muebles en Depósito, Dirección de Bienes Inmuebles en Depósito o Unidad Zonal de Administración de Bienes, según corresponda, en calidad de responsables de gestión de los bienes administrados elaboraran el informe técnico jurídico, solicitarán a la Dirección Financiera la emisión de la certificación y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica a través de la Dirección de Patrocinio y Contratación o la Unidad Zonal de Asesoría Jurídica, el informe jurídico de restitución.

**Artículo 7.-** Añádase a las Disposiciones Generales las siguientes:

**Décima Primera:** En casos excepcionales y en todo lo no previsto en el presente Reglamento, le corresponde a la Comisión de Calificación y Adjudicación de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público conocer, resolver y/o dirimir las particularidades y asuntos que se produzcan dentro de los procesos de enajenación de bienes en depósito.

**Décima Segunda:** La Dirección de Bienes Muebles en Depósito de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, mediante informe motivado y con los justificativos respectivos, podrá solicitar al Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, la suspensión y/o cancelación parcial o total de los procesos establecidos en el presente Reglamento, cuando se determine que la continuidad resultare inconveniente o se determine un uso de mayor interés de la Institución o del Estado; una vez declarado suspendido el proceso, el Secretario Técnico podrá disponer su archivo o su reapertura. Procedimiento que se aplicará también para los casos de declaratoria de quiebra, imposibilidad de enajenación; y, desierto.

**Décima Tercera:** Para los de enajenación, bajo la modalidad virtual, se someterá a las condiciones establecidas en el instructivo emitido para tal efecto.

**Décima Cuarta:** Las modalidades previstas en el primer inciso del artículo 44, serán aplicables para todos los procesos de enajenación establecidos en este reglamento.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única:** En los artículos 41, 42, 47, 48, 50, 57, 58 y 60 de la Reforma y Actualización al Reglamento Interno para el Depósito, Custodia, Resguardo, Administración, y Control de los Bienes Incautados recibidos por la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, donde consta la denominación “Secretario de la Comisión de Calificación y Adjudicación”, se sustituye por la denominación de “Prosecretario de la Comisión de Calificación y Adjudicación”, hasta la codificación del precitado reglamento.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de junio de 2022.

**FERNANDO MAURICIO VILLACÍS CADENA**  
**SECRETARIO TÉCNICO**  
**SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO**

Elaborado y Revisado por:	Abg. Jorge Luis Galarza Valenzuela, Director de Desarrollo Normativo, Subrogante	
Aprobado por:	Mgs. María Estefanía Pazmiño, Coordinadora General de Asesoría Jurídica.	